

10 de mayo de 1996.

Honorable
CARLOS JAEN VARGAS
Presidente del Consejo
Municipal de Penonomé
Penonomé, Provincia de Coclé.

Honorable Concejal:

Con gusto doy contestación a su atenta nota NO.029-96-C.M.P., de fecha 15 de abril del año en curso, mediante la cual solicita le sea aclarado, la participación que tiene el Personero Municipal de Penonomé, en la firma de las escrituras públicas dentro del proceso de adjudicación de lotes municipales, y en su defecto, quién está facultado para reemplazarlo en tal gestión.

De igual forma hace usted de nuestro conocimiento que en su Municipio "... en materia de procedimientos de adjudicación de lotes municipales rige el Acuerdo No. 27 de 23 de octubre de 1970 y Acuerdo No. 10 de 7 de julio de 1981, en donde se contempla que es el Personero Municipal a quien le corresponde la firma de la escritura pública en representación del Municipio."

Al respecto, permítame adjuntarle copia debidamente autenticada de nuestra NOTA Nº 169 de 7 de octubre de 1994, en la cual realizamos un análisis histórico y normativo de la función del Personero Municipal en la firma de escrituras públicas dentro del proceso de adjudicación de lotes municipales. En dicho estudio concluimos que es al Alcalde como máxima autoridad administrativa del Distrito, a quien le corresponde firmar las escrituras públicas mediante las cuales se adjudican tierras de propiedad del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución Política, 43 de la Ley 106 de 1973, y 346, 355, y 368 del Código Judicial.

El criterio sustentado en aquella ocasión, es perfectamente válido en la situación que nos plantea, toda vez que le son aplicables el mismo conjunto de normas.

En espera de que esta respuesta sea satisfactoria de sus inquietudes y con muestras de nuestros respetos, me suscribo de usted.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.

AMdeF/22/cch.
Adj: Lo indicado.